

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicados No. 2022ER285356 del 02 de noviembre de 2022, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con el NIT 860.001.697-8, en calidad de apoderada general la señora **JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.894.051, ubicada en la Avenida Américas No. 50 – 85, de la Unidad de Planeación Local Puente Aranda de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de pasajeros.

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Resolución N°. 05481 del 24 de diciembre de 2021, en el cual se reconoce hoy a la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S en el programa de Excelencia Ambiental Distrital.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad gaseosas luxas, del 3 de octubre de 2022.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Programa Integral de Mantenimiento.

Página 1 de 10

**AUTO No. 03334**

- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Marco Constitucional**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

### **Marco normativo del caso concreto**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro

**AUTO No. 03334**

del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2º señaló la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.
2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.
3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.

Página 3 de 10

**AUTO No. 03334**

5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.

6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)

7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).

8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.

9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).

10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.

11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación previo:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a Diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL FLOTA CON TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1º de Septiembre de 2006
70% de la flota	1º de Diciembre de 2006
80% de la flota	1º de Marzo de 2007
90% de la flota	1º de Junio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007

(...)

Página 4 de 10

**AUTO No. 03334**

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”*

*(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los períodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

*1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

## AUTO No. 03334

2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotoresdiésel.

La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

### **Caso concreto:**

Que una vez analizada desde el punto de vista jurídico la solicitud elevada mediante el radicado 2022ER285356 del 02 de noviembre de 2022 y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, en especial lo reglamentado en el artículo 2 y 3 de la Resolución 1869 del 18 de agosto del 2006, esta Secretaría considera viable dar inicio al trámite ambiental consistente en la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con Nit. **860.001.697-8**, empresa dedicada a la producción, importación, envase, distribución, y comercialización por medios propios o ajenos s, en el país o

## AUTO No. 03334

en el exterior, de bebidas gaseosas, aguas, maltas, cervezas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, preparaciones para elaborar bebidas y, en general, de cualquier bebida sin alcohol.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S., identificada con Nit. 860.001.697-8**, está compuesta por Ciento sesenta y un (161) vehículos, a ser evaluados por esta Entidad.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para dar inicio al Programa de Autorregulación Ambiental.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.*”

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central,

**AUTO No. 03334**

con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - iniciar el trámite administrativo Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con NIT 901.351 770-7, ubicada en la Avenida Américas No. 50 – 85 de la Unidad de Planeamiento Local Puente Aranda de esta ciudad, para la aprobación del programa de autorregulación ambiental de los vehículos de transporte de carga vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se relacionan a continuación:

**Tabla No. 1 vehículos dedicados a DIESEL**

No.	PLACA								
1	SQA522	33	TRM616	65	WPS980	97	FVM193	129	TRM659
2	SGM675	34	TRM768	66	WPS981	98	FVM194	130	TRM584
3	SQA645	35	TRM770	67	WPS989	99	JKY560	131	TRM603

**AUTO No. 03334**

<b>4</b>	SKG787	<b>36</b>	TRM766	<b>68</b>	WPS982	<b>100</b>	JKY558	<b>132</b>	TRM604
<b>5</b>	SKG789	<b>37</b>	TRM773	<b>69</b>	WPS983	<b>101</b>	JKY563	<b>133</b>	TRM605
<b>6</b>	UQX092	<b>38</b>	TRM774	<b>70</b>	WPS984	<b>102</b>	JKY555	<b>134</b>	TRM606
<b>7</b>	TIW736	<b>39</b>	TRM775	<b>71</b>	WPS985	<b>103</b>	JKY556	<b>135</b>	TRM607
<b>8</b>	TOB599	<b>40</b>	TRM776	<b>72</b>	WPS986	<b>104</b>	JKY557	<b>136</b>	TRM609
<b>9</b>	TOB586	<b>41</b>	TRM777	<b>73</b>	WPS987	<b>105</b>	JKY561	<b>137</b>	TRM611
<b>10</b>	VEM415	<b>42</b>	TRM780	<b>74</b>	WPS988	<b>106</b>	JKY562	<b>138</b>	TRM612
<b>11</b>	VEO295	<b>43</b>	TRM782	<b>75</b>	WPS990	<b>107</b>	JKY559	<b>139</b>	TRM613
<b>12</b>	VEP079	<b>44</b>	TRM786	<b>76</b>	WPS991	<b>108</b>	JKY564	<b>140</b>	TRM614
<b>13</b>	VEV604	<b>45</b>	WPS959	<b>77</b>	WPS992	<b>109</b>	TPW734	<b>141</b>	TRM615
<b>14</b>	VEV608	<b>46</b>	WPS960	<b>78</b>	WPS993	<b>110</b>	TPW823	<b>142</b>	TRM617
<b>15</b>	VEV454	<b>47</b>	WPS961	<b>79</b>	WPS994	<b>111</b>	TPW824	<b>143</b>	TRM618
<b>16</b>	VEV612	<b>48</b>	WPS962	<b>80</b>	WPS995	<b>112</b>	VEX734	<b>144</b>	TRM619
<b>17</b>	VEX708	<b>49</b>	WPS963	<b>81</b>	WPS996	<b>113</b>	SWR691	<b>145</b>	TRM767
<b>18</b>	VEX712	<b>50</b>	WPS964	<b>82</b>	WPS997	<b>114</b>	SWR684	<b>146</b>	TRM771
<b>19</b>	TRG604	<b>51</b>	WPS965	<b>83</b>	WPS998	<b>115</b>	SWR696	<b>147</b>	TRM772
<b>20</b>	SVS844	<b>52</b>	WPS966	<b>84</b>	WPS999	<b>116</b>	SVP864	<b>148</b>	TRM778
<b>21</b>	SMH929	<b>53</b>	WPS967	<b>85</b>	WPT000	<b>117</b>	TRM620	<b>149</b>	TRM779
<b>22</b>	SRO957	<b>54</b>	WPS968	<b>86</b>	WPT001	<b>118</b>	TRM621	<b>150</b>	TRM781
<b>23</b>	TRM580	<b>55</b>	WPS969	<b>87</b>	WPT002	<b>119</b>	TRM623	<b>151</b>	TRM783
<b>24</b>	TRM581	<b>56</b>	WPS970	<b>88</b>	WPS978	<b>120</b>	TRM628	<b>152</b>	TRM785
<b>25</b>	TRM583	<b>57</b>	WPS971	<b>89</b>	WOX090	<b>121</b>	TRM630	<b>153</b>	TRM787
<b>26</b>	TRM585	<b>58</b>	WPS972	<b>90</b>	WOX091	<b>122</b>	TRM631	<b>154</b>	TRM788
<b>27</b>	TRM586	<b>59</b>	WPS973	<b>91</b>	WOX088	<b>123</b>	TRM633	<b>155</b>	TRM789
<b>28</b>	TRM589	<b>60</b>	WPS974	<b>92</b>	WOX089	<b>124</b>	TRM635	<b>156</b>	FUZ074
<b>29</b>	TRM601	<b>61</b>	WPS975	<b>93</b>	WOX092	<b>125</b>	TRM643	<b>157</b>	FUZ085
<b>30</b>	TRM602	<b>62</b>	WPS976	<b>94</b>	WOX093	<b>126</b>	TRM653	<b>158</b>	EXV332
<b>31</b>	TRM608	<b>63</b>	WPS977	<b>95</b>	ESN595	<b>127</b>	TRM655	<b>159</b>	GDX352
<b>32</b>	TRM610	<b>64</b>	WPS979	<b>96</b>	FUZ086	<b>128</b>	TRM657	<b>160</b>	GDX353
							<b>161</b>		GDX355

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas y/o revisiones técnicas y que en consecuencia se emita el Concepto Técnico al respecto del programa de autorregulación ambiental para los vehículos de carga solicitado por la sociedad la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, relacionados en el artículo primero del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con NIT. 860.001.697-8, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la en la Avenida Américas No. 50 – 85, de la Unidad de Planeación

Página 9 de 10

**AUTO No. 03334**

Local de puente Aranda de esta ciudad, o al correo electrónico fgarzon@gaslux.com.co., y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉXTO.** - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de julio de 2024



**DANIELA GARCIA AGUIRRE  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

Radicado No. 2022ER285356 del 02-11-2022.  
Exp. SDA-02-2024-1294